



PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2020 SENADO "Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 19 de la Ley 1257 de 2008."

#### 1. Exposición de motivos

Las cifras de violencia sexual en Colombia, según el Instituto Nacional de Medicina Legal, se han incrementado en un (28,6 %; 6.838 casos) a partir del año 2013. Para el año 2018 la tasa por cada cien mil habitantes (52,30) se incrementó en 4,02 puntos con respecto a la del año 2017, un aumento de 2.267 casos. La tasa más alta en los últimos 10 años.

Las cifras revelan que la violencia sexual es una forma de las violencias de género en la que se manifiesta con mayor impacto la desigualdad entre hombres y mujeres, durante este periodo el 85,6 % de las víctimas fueron mujeres (22.309 casos, con una tasa por 100.000 habitantes de 88,43), y el 14,4 % fueron hombres (3.756 casos, con una tasa por 100.000 habitantes de 15,26); por cada hombre víctima de presunto delito sexual se presentan seis mujeres víctimas.

En el año 2018, 9.545 menores de 18 años que fueron víctimas de violencia sexual resultaron en embarazo como producto de esa violación. De ese total, el 60 por ciento (unas 5.713 niñas) tenían entre 10 y 13 años. En el 2018, de las 22.309 mujeres violadas en el país, el 42,37 % fueron menores de edad.

Del universo de víctimas de violencia sexual, la mayoría (el 87,45 por ciento) tenía menos de 18 años, siendo los menores de entre 10 y 13 años los más afectados (5.713).

La cifra total muestra que en el 2018 los casos de violencia sexual crecieron un 9,5 por ciento (unos 2.267 casos más que el año anterior), y que las mujeres –principalmente las niñas– siguen siendo las más violentadas. Por cada hombre víctima de violencia sexual hay seis mujeres. Así, el año pasado 3.756 hombres fueron víctimas de delitos sexuales, mientras en el caso de las mujeres las víctimas fueron 22.309.

Según el Instituto Colombiano de Medicina Legal, "de ese total de mujeres, **el 42,37 por ciento fueron** menores de edad que quedaron en embarazo. Como la mayoría de niñas embarazadas tenían menos de 13 años, Medicina Legal destaca que es importante establecer cuántos de esos embarazos llegaron a término y si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Icbf) les hizo algún





acompañamiento a estas madres menores, cuyos embarazos eran de alto riesgo y quienes legalmente podían acceder a un aborto."

Quiere lo anterior indicar que para el año 2018, se pudieron haber producido cerca de 5.713 abortos situación que no solo preocupa por la ausencia una política nacional de lucha contra la violencia sexual contra la mujer y una falencia en materia de seguridad, pero también un aumento de los abortos como consecuencia de la violencia sexual, situación que enciende las alarmas frente a la necesidad de brindar nuevas alternativas de vida para la mujer abusada y para el que está por nacer, con el debido acompañamiento del Estado.

### Marco jurídico en materia de adopción en Colombia

NORMA INTERNACIONAL, NACIONAL O JURISPRUDENCIA	ARTICULO O CONTENIDO
Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991.	Artículos 20 y 21
Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993 y ratificado por Colombia mediante la Ley 265 de 1996.	Todo el articulado
Código Civil Colombiano	Artículos 50, 73 a 84 y 307
Ley 7 de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.	Artículo 21, numerales 7, 8,13 y 14.
Ley 12 de 1991 por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.	Todo el articulado, destacando los artículos 3, 20 y 21.





Ley 265 de 1996 por la cual se aprueba el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, acogido en La Haya durante la 17ª sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado, el 29 de mayo de 1993.	Todo el articulado.
Ley 1098 de 2006 por la cual se aprueba el Código de la Infancia y la Adolescencia (modificada por la Ley 1878 de 2018).	Artículos 1, 2, 7, 8, 9, 20, 22, 26, 31, 33, 34, 47-1, 53-5, 61 a 78, 82- 14 y 15, 107, 108, 110, 119 y 123 a 128, que regulan de manera especial lo relacionado con el concepto de protección en general, y con la adopción en particular.
Ley 1437 del 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Articulados en lo relativo a las Actuaciones Administrativas en el marco de competencia del ICBF.
Ley 43 de 1993. Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones	Modificada parcialmente por la Ley 62 del 2005
Decreto 2388 de 1979, reglamentario Ley 7 de 1979.	Artículos 57, 58, 81, 82 y 83.
Decreto 2263 de 1991 por el cual se aprueba el Acuerdo 17, del 6 de agosto de 1991, expedido por la junta directiva del ICBF y a través del cual se reglamenta el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que desarrollan el Programa de Adopción, así como la supervisión y asesoría por parte del ICBF, a dichas instituciones.	Articulado vigente. (1, 2, 3, 6, 7, 9, 10,11 y 12). Artículo 4 modificado por Decreto 2241/96 y el 5 derogado parcialmente por la Ley 1098/2006.
Decreto 2241 de 1996 por el cual se aprueba el Acuerdo No. 047, de octubre 17 de 1996, expedido por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de	Articulado Vigente.





Bienestar Familiar y por el cual se modifica el Acuerdo No. 0017 de 1991, aprobado por el Decreto 2263 de 1991.	
Decreto 2107 de 2001 por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, el control y la regulación de extranjeros, y se dictan otras disposiciones en materia de inmigración	Articulado relacionado con las visas a diplomáticos.
Decreto 4000 de 2004 por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, el control de extranjeros y otras en materia de migración.	Articulado vigente
Decreto 987 de 2012 por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias.	Artículo 41. Funciones de la Subdirección de Adopciones.
Decreto 834 de 2013 que establece disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia.	Todo el articulado.
Decreto 1067 del 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.	Todo el articulado
Decreto 1069 del 2015. Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho	Articulo 2.2.4.9.2.3 y en los aspectos relativos a la sección 2 del Capítulo 9.
Resolución ICBF 2660 de 2009 por la cual se modifica y se adiciona el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción, aprobado mediante la Resolución No. 2310, del 19 de septiembre de 2007, modificado y adicionado por las Resoluciones No. 2691 del 17 de octubre de 2007, No. 2550 del 18 de junio de 2008, y No. 4694 del 31 de octubre de 2008, y se dictan otras disposiciones	del Programa de Adopción, aprobado mediante la Resolución No. 2310, del 19 de septiembre de 2007, modificado y adicionado por las Resoluciones No. 2691 del 17 de octubre de 2007, No. 2550 del 18 de junio de Articulado vigente sobre las funciones de los representantes legales de los organismos acreditados y autorizados para desarrollar el Programa de Adopción y régimen sancionatorio





Resolución ICBF 3899 de 2010 por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de Adopción internacional.	Todo el articulado, excepto el artículo 29-5.
ICBF 3566 de 2010 por la cual se reorganiza el Comité Técnico de Autorización del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia De la Fuente de Lleras y se deroga una resolución.	Todo el articulado.
Resolución ICBF 5068 de 2010 por la cual se crea el Comité de Inspección, Vigilancia y Control a los establecimientos públicos o privados que adelanten programas para la niñez y la familia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	Todo el articulado.
Resolución ICBF 1000 de 2011 por la cual se estructura el Comité Nacional Asesor de Adopciones en la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras.	Todo el articulado.
Resolución ICBF 050 de 2013, por la cual se establecen requisitos adicionales para contratar la ejecución de la estrategia de "Vacaciones en el extranjero", "Vacaciones en Colombia" y "Súper Amigo.Internacional", y los costos para su ejecución	Todo el articulado.
Resolución 532 del 2015, Por la cual se adoptan los requisitos para todas y cada una de las clases de visas contempladas en el Decreto número 834	Articulado sobre la expedición de visas, control de extranjeros y otras disposiciones





del 24 de abril de 2013 modificado por los Decretos números 132 de 30 de enero de 2014, 941 del 21 de mayo de 2014, 2477 del 2 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones. (Migración Colombia).	en materia de migración. Y aquellas que en la materia posteriormente sean aprobadas.
Resolución ICBF 1600 del 2019 sobre decisiones adoptadas relacionadas con el desarrollo del Programa de Adopción en el ICBF e IAPAS.	Todo el articulado.
Resolución ICBF 1100 de 2015, por la que se expide el Manual de Contratación.	Modificada parcialmente por las Resoluciones 1313-5460-7172 del 2015, 1123-2585-4499-10601 del 2016 y 8012 del 2017.
Circular 152 de 2010, Director Nacional de Registro Civil, Registraduría Nacional del estado Civil.	Inscripciones de Registro Civil de Nacimiento, relacionadas con el proceso de adopción
Circular 054 de 2013, Registraduría Nacional del Estado Civil.	Sobre el cumplimiento del Artículo 115 del Decreto 1260, sobre expedición de copias del registro civil sin motivo legítimo y su afectación sobre el derecho a la intimidad.
Circular 1090 del 2016, Superintendencia de Notariado y Registro	En lo relativo a la sentencia SU 214/2016
Jurisprudencia Corte Constitucional.	C-477/99, C-814/01, C-383/96,C1287/01, C-093/01, C-452/05, C477/99, C-562/95, C-093/01, C477/99, C-814/01, C-1287/01,C482/03, C-562/95,C-383/96,C620/03,C-740/00, C-1287/01, SU225/98,C-804/09, C-710/12, SU617/14, C-071/16,SU 696/15, C071/15, C-683/15, T-119 de 2016, SU 214/2016, C-104 de 2016, C042/17.
Sentencias de Referencia en Acciones de Tutela	T-217/94, T-587/98, T-510/03, T523 /92, T-283/94, T-497/05, , T182/96, T-752/98, , T-





	844/11, T101/93, T-278/94, T-360/02, T290/95, T-543/04, , T-587/98, T746/05, T-030/00, T-543/04, T360/02, T-746/05, T-087/04, T941/99, T-587/98, T-746/05, T587/98, T-209/02, T-746/05, T129/15, T-376/14,T-705/16, T119/16, T-071/16.
Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia.	Sentencia No. 81 del 13 de junio de 1991.

#### La adopción en Colombia

Frente a la institución de la adopción diversos instrumentos internacionales protegen la institución de la adopción tales como: la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, suscrito en La Haya, la Constitución Política de Colombia, el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006 y el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en el artículo <u>21</u> que los Estados Partes que reconozcan y permitan el sistema de adopción cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial, velarán por garantizar el debido proceso y por la protección de los derechos del niño.

En este sentido, en el artículo <u>61</u> del Código de la Infancia y la Adolescencia se define la adopción como "...una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza".

Así pues, la Ley 1098 de 2006 en sus artículos <u>61</u> a <u>78</u>, <u>107</u>, <u>108</u>, <u>123</u> y <u>127</u> regula lo relativo a la institución de la adopción y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en virtud de lo contemplado en el parágrafo del artículo <u>11</u> del Código de la Infancia y la Adolescencia expidió la Resolución No. <u>3748</u> del 6 de septiembre de 2010 mediante la cual se aprobó el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones.

En este punto, resulta importante mencionar que en el artículo <u>68</u> de la Ley 1098 de 2006 se establecen los requisitos para adoptar. Al respecto, fija que:





"Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente.

# Podrán adoptar:

- 1. "Las Personas Solteras.
- 2. Los cónyuges conjuntamente.
- 3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.
- 4. El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.
- 5. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.

Esta norma no se aplicará en cuanto a 1a edad en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad (...)"

#### El consentimiento para dar en adopción a un niño, niña o adolescente

Frente a lo anterior, el ICBF ha señalado en concepto: "El Código de la Infancia y la Adolescencia en el art. 66 fija que el consentimiento es la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción a un hijo o una hija por parte de quienes ejercen la patria potestad.

Asimismo, se contempla que el consentimiento debe ser válido civilmente e idóneo constitucionalmente. Así las cosas, será válido cuando: a) Se encuentre exento de error, fuerza y dolo, b) Tenga causa y objeto lícitos, y c) Se haya otorgado previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión.





Por otra parte, para que el consentimiento sea constitucionalmente idóneo, se requiere que quien lo otorgue se encuentre debida y ampliamente informado, asesorado y que tenga la aptitud para concederlo.

Por el término de aptitud se debe entender lo dispuesto en el art. <u>1502</u> del Código Civil, que a su tenor establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) Que sea legalmente capaz;
- 20.) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
- 3o.) Que recaiga sobre un objeto lícito;
- 4o.) Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra".

Asimismo, y con relación al consentimiento la Corte Constitucional en sentencia T-510 del 2003, indicó que existen ocasiones en las cuales se exige un consentimiento informado, es decir, que se entregue la información necesaria, como es el caso de consentimiento para dar en adopción, lo que supone que el consentimiento sea pleno (Consciente del acto y de las consecuencias).

Quiere lo anterior señalar que, para la Corte Constitucional existen requisitos esenciales para que el consentimiento sea válido, como por ejemplo, que la persona tome una decisión manifestando libre y autónomamente su voluntad, se trate de derechos constitucionales, requiera información necesaria.

Ha señalado el ICBF: "la Corte precisó que el consentimiento es idóneo al ser apto, asesorado e informado, y deberá contener los requisitos señalados en el art. 94 del Código del Menor. Existen tres pautas de interpretación sobre el consentimiento informado, la primera hace referencia a que debe remitirse a una interpretación acorde a la Constitución de 1991, la segunda que es un requisito para la adopción, por lo que, dicha institución debe entenderse como una figura jurídica encaminada a materializar alguno de los derechos fundamentales reconocidos y la tercera es que dichas normas siempre deben hacerse teniendo en cuenta como finalidad la protección del menor."





En el mismo sentido, la Corte señaló que el consentimiento debe ser libre de vicios, es decir, exento de error, fuerza o dolo, por lo tanto, debe ser una decisión autónoma, y no el resultado de presiones indebidas, amenazas o engaños. El consentimiento debe ser informado y asesorado, de suerte que, quienes lo otorgan deben ser plenamente conscientes de sus alcances y efectos jurídicos.

Mediante Sentencia T - 510 2013 la Corte Constitucional indicó con relación al consentimiento:

"El criterio establecido por la Convención de la Haya, según el cual la persona que va a consentir debe ser debidamente informada, es de carácter cualitativo. Este no hace referencia a la cantidad de información que se debe dar (amplia) sino a la forma y manera en que ésta debe proveerse. En esta medida, es preciso que los funcionarios que se ocupen de ilustrar a una madre sobre los efectos de la adopción, se tomen el tiempo y el trabajo necesarios para que la madre biológica, o quien otorgue el consentimiento, logre dimensionar los alcances de su decisión. No se puede informar de manera escueta, no se puede emplear un vocabulario o una terminología extraña a quien está siendo informado. No se puede transmitir una gran cantidad de datos, reglas y principios, muy rápidamente, sin brindar espacio para que esa información se decante. No basta pues, contar toda la información a la persona, es necesario establecer si efectivamente fue asimilada y comprendida a un grado tal, que sirva para fundar la decisión de dar el consentimiento; de no ser así, se puede concluir que la persona no fue debidamente informada."

Frente a lo anterior, ha concluido el ICBF con relación al consentimiento para dar en adopción: "En virtud de lo anterior, se puede concluir que la materialización de la voluntad para dar en adopción a un menor de edad, es idónea, cuando se manifiesta por medio de un consentimiento apto, asesorado e informado, de conformidad con las pautas antes señaladas."

De otra parte, es importante indicar que la Circular N° 33 del 2007 expedida por este Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispuso que el consentimiento para dar en adopción a un menor de edad, debe otorgarse por quienes ejercen la patria potestad, una vez analizada las distintas alternativas para los niños, niñas y adolescentes, y el mismo debe cumplirse en los términos de la Ley 1098 de 2006 y de la Sentencia T-510 del 2003.





Marco legal en Colombia del consentimiento para dar en adopción a un niño, niña y adolescente.

"ARTÍCULO 66 LEY 1098 DE 2006. DEL CONSENTIMIENTO. El consentimiento es la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción a un hijo o hija por parte de quienes ejercen la patria potestad ante el Defensor de Familia, quien los informará ampliamente sobre sus consecuencias jurídicas y psicosociales. Este consentimiento debe ser válido civilmente e idóneo constitucionalmente. Para que el consentimiento sea válido debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Que esté exento de error, fuerza y dolo y tenga causa y objeto lícitos.
- 2. Que haya sido otorgado previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión.

Es idóneo constitucionalmente cuando quien da el consentimiento ha sido debida y ampliamente informado, asesorado y tiene aptitud para otorgarlo. Se entenderá tener aptitud para otorgar el consentimiento un mes después del día del parto.

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> A efectos del consentimiento para la adopción, se entenderá la falta del padre o la madre, no solamente cuando ha fallecido, sino también <u>cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</u>.

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del hijo que está por nacer. Tampoco lo tendrá el consentimiento que se otorgue en relación con adoptantes determinados, salvo cuando el adoptivo fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante.

Quien o quienes expresan su consentimiento para la adopción podrá revocarlo dentro del mes siguiente a su otorgamiento.

Los adolescentes deberán recibir apoyo psicosocial especializado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que puedan permanecer con su hijo o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado. El consentimiento del padre o madre menor de dieciocho (18) años tendrá validez si se manifiesta con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo. En este caso estarán asistidos por sus padres, o personas que los tengan bajo su cuidado y por el Ministerio Público."





Quiere lo anterior indicar que en Colombia el consentimiento para dar a un NNA es válido, siempre y cuando el niño o niña haya nacido. Dicho consentimiento se entenderá como válido, cuando se otorgue un mes después del día del parto, prohibiendo que la progenitora otorgue su consentimiento para dar en adopción al que está por nacer. No obstante, lo anterior, el Estado colombiano debe contar con la posibilidad de brindar acompañamiento a lo largo de su embarazo no deseado a quien, posteriormente podrá dar en adopción al que nació teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley 1098 de 2006, armonizando sus derechos y contribuyendo a la salvaguarda, la preservación y la protección integral de la vida de la mujer o persona gestante, maximizando esfuerzos y recursos para proteger a la persona por nacer y su derecho a la vida y restableciendo el derecho a las mujeres.

Según estadísticas del programa de adopciones del ICBF, el total de niños adoptados por la entidad y por las IAPAS (Instituciones Autorizadas para el Programa de Adopción), desde el año 1997 a 31 de diciembre de 2019, suman 49.644.

#### **ESTADISTICAS DEL PROGRAMA DE ADOPCIONES DESDE 1997-2019** NIÑAS O ADOLESCENTES DADOS EN ADOPCIÓN ENTRE LOS AÑOS DE 1997 AL 31 DE DICIE I.C.B.F INSTITUCIONES AUTORIZADAS TOTAL 1997 2.700 2001 907 2.638 2002 1.615 894 2.509 1.716 1.743 2.330 2005 2.032 496 2.528 10 2.353 11 2007 3.077 12 2008 2.161 381 2.542 13 14 2010 2.602 456 3.058 15 2.713 2011 2.295 418 1.197 17 2013 1.125 942 183 18 2014 922 226 1148 19 20 21 1181 2016 245 2017 1027 1263 22 2018 1027 240 1267 2019 1390

Sin embargo, el número de niños adoptados, no se compadece con el número de familias que actualmente se encuentran en lista de espera, según información reportada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con corte 31 de diciembre de 2019.







Según el reporte del Sistema de Información Misional SIM del ICBF, con corte 17 de diciembre de 2019¹ a continuación, se presenta el número de niños, niñas y adolescentes adoptados en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2019 desagregado por rango de edad y sexo así:

Año	NNA Adoptados
2015	1.082
2016	1.181
2017	1.263
2018	1.267
2019	1.144
Total	5.937

 $<sup>^1</sup>$ Respuesta a derecho de petición radicado por el HS John Milton Rodríguez al ICBF, con radicado  $N^\circ$  201911000000210001 del 17 de diciembre de 2019







Danna da I	Δño	2015	Año 2016		Año 2017		Año 2018		Año 2019	
Rango de L	M	Н	M	н	М	н	М	Н	M	Н
0-5	284	322	292	356	276	386	328	351	309	296
6-11	172	157	195	155	200	199	233	172	190	176
12-17	80	64	104	77	108	90	106	74	97	75
>18	0	3	2	0	1	3	3	0	1	0
Total general	536	546	593	588	585	678	670	597	597	547

Fuente: Sistema de Información Misional - Modulo Adopciones

Quiere lo anterior indicar, que entre los años 2015 al 2019, los niños que más fueron adoptados, son aquellos que se encontraban en el rango de edad entre 0 a 5 años y que, en la actualidad, 731 familias, se encuentran en la lista de espera para adoptar niños y niñas, que en todo caso, siempre van a preferir un niño o niña que se encuentre en el primer rango de edad.

#### Cifras del aborto en Colombia

El aborto en un sitio legal puede costar entre 500.000 y 1,2 millones de pesos colombianos (de 142 dólares a 341 dólares), mientras que en clínicas clandestinas o con métodos inseguros llegan a cobrar hasta tres millones de pesos (unos 853 dólares)

En Colombia fallecen 70 mujeres al año por causa de abortos clandestinos.

El 33% de las mujeres que tienen abortos clandestinos sufren complicaciones que requieren atención médica.

El 53% de los abortos practicados en mujeres de zonas rurales sufren algún tipo de complicación La mitad de las mujeres pobres del medio rural que sufren complicaciones no reciben tratamiento Una quinta parte del total de las mujeres con complicaciones postaborto no recibe la atención médica que requiere.

La prestación servicios médicos postaborto cuesta al sistema de salud colombiano aproximadamente 14.4 millones de dólares anuales (Informe perspectivas internacionales en salud y reproductiva, Naciones Unidades 2017).

Costos de cuidado, alimentación y salud de un niño de 0 a 12 meses por parte del ICBF. Costo mensual por cuidado y crianza niños de 0 a 12 meses





Item	Modalidad asistencia institucional
Cuidado y crianza niños de 0 a 12 meses	\$286.914

Fuente: Adaptado de econometría con datos de ICBF y Ministerio de Educación Nacional

De acuerdo con datos del ICBF y el MEN el Estado colombiano invierte \$286.914 mensuales en costos asociados a la cuidado y crianza en un niño de 0 a 12 meses.

Costo anual por alimentación y nutrición niños de 0 a 12 meses

Item	Modalidad asistencia institucional	
Alimentación y nutrición menores de 2 años.	\$715.000	

Fuente: Adaptado de econometría con datos de ICBF y Ministerio de Educación Nacional

Respecto a los costos de alimentación se estima un costo anual de \$715.00 por niños menores de dos años.

Costo anual por vacunación niños 0 a 12 meses

Item	Modalidad asistencia institucional
Vacunación niños de 0 a 12 meses	\$225.586

Fuente: Adaptado de econometría con datos de ICBF y Ministerio de Educación Nacional

Respecto a los costos de vacunación se estima un costo anual de \$225.586 por niños menores de dos años.

En total los gastos anuales asociados con el cuidado, alimentación y salud de un niño entre 0 y 12 meses asciende a \$4.383.554.

#### IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal de acuerdo a la Ley 819 de 2003, toda vez que será un programa implementado dentro del funcionamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Salud, con los respectivos recursos asignados en su vigencia fiscal y con el recurso humano que integra su planta de personal en los diferentes centros zonales.

De los honorables Congresistas;

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co





**JOHN MILTON RODRÍGUEZ** 

Honorable Senador de la República Partido Colombia Justa Libres

Mai Willow Codiques F.

**EDUARDO EMILIO PACHECO** 

Honorable Senador de la República Partido Colombia Justa Libres

**ESPERANZA ANDRADE SERRANO** 

=perantondrades

Honorable Senadora de la República Partido Conservador Colombiano Hora Garcia Burgos

NORA GARCÍA BURGOS Senadora de la República

**JONATAN TAMAYO PÉREZ** 

Honorable Senador de la República Partido ASI

Tonatan Tomado P.

CHRISTIAN GARCÉS ALJURE

Representante a la Cámara Centro Democrático

HRISTIANMARKES

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co







JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA Honorable Representante a la Cámara Bogota D.C. Partido Centro Democratico.



MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO

Honorable Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democratico AMANDA ROCIO GONZALEZ R. Senadora de la República Partido Centro Democratico

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR

Honorable Representante a la Cámara por Cesar Partido Social de Unidad Nacional **RUBY HELENA CHAGÜI SPATH** Senadora de la República

Partido Centro Democrático





Glario del mario breez

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Senadora de la República Partido Centro Democrático

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Representante a la Cámara por el Dpto. del Meta

Partido Centro Democrático

**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI** 

Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Centro Democrático

**ERWIN ARIAS BETANCUR** 

Representante a la Cámara por Caldas

**Partido Cambio Radical** 

Haussall.

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara por Atlántico
Partido Liberal





JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE Representante a la Cámara Partido Cambio Radical

Karen Violeta Che C

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS

Representante a la Càmara

FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Camara

Partido Liberal Colombiano por Huila



Juan Carlos Garáa Gónes



#### HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ** 

Honorable Senador de la República Partido Conservador Colombiano

Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Representante a la Cámara Centro Democratico

2. Articulado





PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2020 SENADO "Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 19 de la Ley 1257 de 2008."

#### El Congreso de Colombia

#### **DECRETA**

**Artículo 1°. Medidas de atención:** Adiciónese un parágrafo al artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

"Parágrafo 4°. Si como consecuencia de la violencia sexual contra una niña, adolescente, joven o mujer, se genera un embarazo, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, serán las encargadas de restablecer su derecho a la salud, al trabajo, a la educación, brindando acompañamiento médico, sicológico, siquiátrico y asistencial durante el embarazo, parto y primer año de crianza y/o acompañamiento en el proceso de adopción, de conformidad con la normatividad vigente.

Con el propósito de restablecer los derechos vulnerados antes citados, el Ministerio de Salud y Protección Social, será el encargado de desarrollar e implementar el Programa de Apoyo a la Mujer Embarazada víctima de violencia sexual, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Trabajo y Protección Social.

**Artículo 2:** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ** 

Honorable Senador de la República Partido Colombia Justa Libres

Man Willow Codiques F.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co





**EDUARDO EMILIO PACHECO** 

Honorable Senador de la República Partido Colombia Justa Libres

**ESPERANZA ANDRADE SEERRANO.** 

perandodades

Honorable Senadora de la República Partido Conservador Colombiano Hora Cara's Buegos

NORA GARCÍA BURGOS

Honorable Senadora de la República

**JONATAN TAMAYO PÉREZ** 

Honorable Senador de la República Partido ASI

Jonatan Tamato P.

CHRISTIAN GARCÉS ALJURE

Representante a la Cámara Centro Democrático

CHRISTIANMARKES

1 M

JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA

Honorable Representante a la Cámara Bogota D.C. Partido Centro Democratico

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co







ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ

Honorable Senadora de la República Partido Cambio Radical-

Mardin

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO

Honorable Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democratico

AMANDA ROCIO GONZALEZ R.

Senadora de la República Partido Centro Democratico

Chupun / LU!

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR

Honorable Representante a la Cámara por Cesar Partido Social de Unidad Nacional **RUBY HELENA CHAGÜI SPATH** 

Senadora de la República Partido Centro Democrático



Gaire de Marie Sreuz

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA Senadora de la República Partido Centro Democrático

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Representante a la Cámara por el Dpto.del Meta

Partido Centro Democrático

**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI** 

Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Centro Democrático



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Representante a la Cámara por Atlántico

# HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

Parti

ERWIN ARIAS BETANCUR

Representante a la Cámara por Caldas

Partido Cambio Radical do

Liberal

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE Representante a la Cámara

Karen Violeta Che

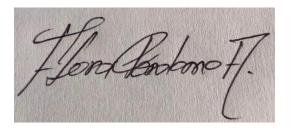
Partido Cambio Radical

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS

Representante a la Camara







FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Camara Partido Liberal Colombiano por Huila

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ

Honorable Senador de la República Partido Conservador Colombiano

Álvaro Hernán Prada Artunduaga Representante a la Cámara Centro Democrático